ESTATUTOS DE LA FUNDACION LAZOS DE INCLUSION SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1- Nombre. - El nombre de **LA FUNDACION** que se constituye es **DE LA FUNDACION LAZOS DE INCLUSION SOCIAL** y podrá utilizar la sigla **"FUNLAINSO"** es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2- Naturaleza LA FUNDACION LAZOS DE INCLUSION SOCIAL, cuya sigla es **"FUNLAINSO"**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

ARTÍCULO 3- Domicilio. - El domicilio principal de **LA FUNDACION LAZOS DE INCLUSION SOCIAL**, barrio coquivacoa en calle 14 E No. 19-44 del municipio de Riohacha, Departamento La Guajira, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 4- Duración. - LA FUNDACION LAZOS DE INCLUSION SOCIAL tendrá una duración de indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Objeto. - **DE LA FUNDACION LAZOS DE INCLUSION SOCIAL**, persigue fines de beneficencia, el interés o común y el mejoramiento de la calidad de

vida, el bienestar común o de interés social con fines culturales, servicio social, recreativos, tecnológicos, deportivos, ecológicos, educación e investigación. derechos fundamentales para que puedan acceder a la tecnología necesaria que le permitan acceder a la era de las tecnologías de la informática y telecomunicaciones (tic's). promover e incentivar el desarrollo de nuevas tecnologías por medio de la investigación y grupos de semilleros de investigación proveer, instalar y capacitar acerca del uso de tecnologías para dar solución a problemáticas puntuales y el aumento de la calidad de vida de los pueblos indígenas y minorías raciales. desarrollo, concientización y ejecución de proyectos tecnológicos que impacten al desarrollo de comunidades indígenas y minorías raciales. H. Consultorías, asesorías e investigaciones: prestación de servicios en: consultoría, asesoría y elaboración de proyectos, estudios e investigaciones económicas, financieras y contables. presentación de informes de entidades oficiales. asesorías y auditorias en las áreas financieras, contables, tributarias e impuestos. asesorías y servicios en creación de empresas. elaboración 'de proyectos de• psicología, estilos de vida y escuelas saludables, salud mental, proyectos y programas sociales entre otros. l. Turismo: la promoción, desarrollo y potenciación de las actividades económicas y sociales que contribuyan directa o indirectamente a impulsar el desarrollo del turismo en el ámbito territorial del país. J. Comercialización de artesanías tales como: mochilas mantas, chinchorros, sombreros, accesorios artesanales, además de esto la fundación podrá recibir donaciones y aportes de entidades pública y privadas en todo lo relacionado con los materiales que se utilizan para la elaboración de les artesanías. conservación plena de las prácticas tradicionales de la cultura wayuu, compra de materiales primas para la elaboración de tas artesanías, establecer una empresa para mayor solides y mejor distribución del producto, obtener los recursos económicos para la ejecución favorable del proyecto

Parágrafo: para cumplir con sus objetivos la **FUNDACIÓN LAZOS DE INCLUSION SOCIAL** recibirá aportes económicos de los asociados, auxilio de las entidades gubernamentales del ámbito internacional, nacional, departamental, municipal y entidades privadas y participación en lo mismo con otras organizaciones previos

convenios o contratos especiales. para el desarrollo de los objetivos de la asociación, esta podrá contratar con entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO TERCERO
ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTíCULO 7.- Clases.- Los asociados de LA FUNDACIÓN son

- Son Asociados Fundadores de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación
- Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.
- Son Asociados Adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.
- Son Asociados Honorarios de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTiCULO 8.- Derechos.- Son derechos de los asociados en general.

a. Participar en las actividades de ta Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
c. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda

d. Representar a la Fundación con previa autorización del Representante Legal, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
e. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
f. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación. g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva
g. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos
h. Proponer reformas de estatutos.
i. Apeiar las decisiones sancionatorias.Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
j. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la asamblea general.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los asociados. (Puede incluir más deberes o variar los sugeridos) Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

a. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
b. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
c. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
d. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
e. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.

f. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
g. Velar por la buena imagen de la Fundación.
h. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
i. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.

j. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del Representante Legal.
k. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
l. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
m. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
n. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
o. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
p. Las demás impuestas por 'las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando e' motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTíCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN

a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
b. Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas. por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
c. Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
d. impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
e. Usar las sedes o jugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como luaares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan tas sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir tos de LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 11.- Sanciones.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados tas siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos;

- Amonestaciones.- Serán impuestas por ta Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto
- Suspensión temporal de la calidad de asociado.- La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
    - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
    - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
    - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras ta Asamblea General decide
- Expulsión.- Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
    - Molar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva
    - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
    - * Acumulación de tres suspensiones temporales.
- Otras sanciones.- También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a tas faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- Expulsión dc asociados. - La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes do sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTíCULO 14.- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN tendrá Eos siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General (Asociados Fundadores y Adherentes)
- Junta Directiva (Vicepresidente y Tesorero)
- Presidente (Representante Legal
- Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- Asamblea General. - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar su propio reglamento.
b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política

generales de sus actividades en común acuerdo con el representante Legal. c) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal

c) Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de 1 año por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cuociente electoral.

d) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplanto, por un período de 1 año y asignarte su remuneración.

e) Estudiar, aprobar o Improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva

f) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos. h) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de jas previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria

g) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

h) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.

i) Realamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.

j) Bnndar a tos asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación

k) Propender por el bienestar de los asociados.

l) Las demás que le correspondan por naturaleza, como órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTíCULO 17.- Reuniones.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se cuando lo requieran tas necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum de liberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de media hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados y el aval del representante Legal.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles,

ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados y Representante Legal.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea Genera! podrá realzar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que 'tos reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teles conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en tas cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día do la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho

días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.
Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 20.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de tos asociados presentes en la reunión y el Voto positivo del Representante Legal

ARTÍCULO 21.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y ta ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para la Junta Directiva más el representante Legal de LA FUNDACION.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quorum de liberatorio
.
PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto no podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTíCULO 22.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General.

JUNTA DIRECTIVA

ARTíCULO 23.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de 1 año a excepción del presidente o representante Legal el cual será en un periodo indefinido una vez elegido y solo podrá ser reemplazado por voluntad propia manifestándolo de forma personal y escrita a la asamblea. Está integrada por 3 asociados activos, estará conformada por:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Tesorero

PARAGRAFO. La Fundación tendrá un Secretario General, que tendrá voz pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

ARTICULO 24.- Para ser Integrante de la Junta directiva se

a) Ser integrante activo de la Fundación.
b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
c) No haber tenido ningún tipo de- sanción alguna por parte de la Fundación-

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período a excepto del representante Legal que es por periodo indefinido

ARTICULO 25.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 5 reuniones consecutivas 0 10 no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea Generai inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quorumt según lo acordado en el artículo 20.

ARTíCULO 26.- Decisiones.- Las Decisiones de ta Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quorum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 27.- Funcionas. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva
d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de ta Fundación.
e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los $1.000.000.000, (mil Millones de pesos)
h) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación
i) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de |cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General. j) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
j) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.

Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTíCULO 28.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTíCULO 29.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de Ja Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Junta Directiva/para períodos de tiempo indefinido. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 30.- Funciones.- son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

a) Actuar como representante legal de la Fundación.
b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides
d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos dela Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.

k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de $1000.OOO.OOO(mil millones de pesos, necesita de autorización previa de la Junta Directiva
l) Colocar a conocimiento de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
o) PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente o Representante Legal de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones será el vicepresidente

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 31.- Funciones.- El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones;

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar tas actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en æda caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
g) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
h) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 32.- Funciones.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario

PARAGRAFO: El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 35.- Funciones,- LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades, Será nombrado por ta Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de ta Fundación.
e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
g) Realizar informes financieros de las actividades do la fundación junto con el representante legal
h) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
i) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que te sean solicitados.
j) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
k) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos

CAPITULO QUINTO
PATRIMONIO

ARTÍCULO 36.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cualeS se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo iniaal conformado por la suma total de $15.000.000 (Quince millones de pesos), los cuales fueron aportados así: 5.000.000 millones en dinero y 10.000.000 en muebles y enseres. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 37.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de
Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación
El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
El veedor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTíCULO 38.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.
Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.
Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 39.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversion de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para

'a revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTíCULO 40.- Aportes de la Fundación.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General; según lo dispuesto en estos estatutos.
ARTÍCULO 41.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 42.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La auardat conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran tos posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación-
Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO
CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43.- Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS', en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuates regirán para

efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.
Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTiCULO 44.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva
Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 45.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión,' el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), e' nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, (a condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, ios temas tratados. las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura-
ARTíCULO 46.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en

Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPíTULO SÉPTIMO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales•

a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación
b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada
c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

ARTíCULO 48. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

PARAGRAFO: El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación sin autorización del Representante Legal

será expulsado y consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTíCULO 49.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquttar las operaciones de LA FUNDACIÓN Mientras no se haga, acepte e inscriba !a designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 50.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará et proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vates sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o vanas entidades privadas Sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General

CAPÍTULO OCTAVO
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 51.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de La Guajira. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de La Guajira, aplicando sus reglas de procedimiento.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-

ARTíCULO 52.- NOMBRAMIENTOS.-

a. Representante Legal:
Principal. Nombre: NELSON OCTAVIO REDONDO
Documento de identificación No. 84.091.392

b. Junta Directiva:
PRINCIPALES:

VICEPRESIDENTE: LISBETH CARRILLO CC. 56.055.876

TESORERO: RODOLFO ARZUAGA C.C. 1.065.639.415

SECRETARIA: LEDA CRISTINA DIAZ C.C. 1.120.745.174

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones,

ARTíCULO 53.- Aceptación y Modificación de Estatutos.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta 001 del 2020 que hace 12rte de estos estatutos con su respectiva modificación en Riohacha- La Guajira, a los 08 días del mes de marzo del año 2021.

NELSON OCTAVIO REDONDO
C.C 84.091.392
Representante Legal:

LISBETH CARRILLO
CC. 56.055.876
Vicepresidente

RODOLFO ARZUAGA
C.C. 1.065.639.415
Tesorero

LEDA CRISTINA DIAZ
C.C. 1.120.745.174
Secretaria